

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Audiencia de Conciliación

En Santiago, a primero de abril de dos mil nueve, siendo las 10:30 horas, se lleva a efecto la audiencia de conciliación decretada a fojas 590, ante los Ministros señores Eduardo Jara Miranda, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Tomás Menchaca Olivares, Sr. Julio Peña Torres y Sr. Juan José Romero Guzmán; y con la asistencia de don Enrique Vergara Vial, don Cristián Reyes Cid y doña Vanesa Facuse Andreucci por la Fiscalía Nacional Económica; de don Sergio Mesías Vidal en representación de Farmacias Ahumada S.A., asistido por sus abogados doña Nicole Neheme Zalaquett y don Paulo Montt Rettig; de don Sergio Rojas Barahona, Hugo Botto Oakley, Luis Felipe Muñoz Benavente y don Pedro Mattar Porcile por la parte de Cruz Verde S.A.; de don Felipe Vial Claro y don Cristián Lozano Comparini por la parte de Salcobrand S.A.; y de don Raúl Álvarez Vásquez, en representación de la Unión de Dueños de Farmacias de Chile, asistido por su abogado don Gilberto Rudolph Vivanco,

El Presidente del Tribunal hace presente a las partes que todos los miembros del Tribunal han estudiado los antecedentes acompañados en autos y ofrece la palabra a las partes a fin de que manifiesten si tienen o no intenciones de conciliar:

La Fiscalía Nacional Económica (FNE) hace presente su interés de conciliar con Farmacias Ahumada S.A. (FASA) en los mismos términos del acuerdo conciliatorio rolante a fojas 581 y siguientes, el que ratifica en este acto en todas sus partes y solicita se tenga por reproducido en este acto.

FASA en este acto confirma su voluntad de conciliar con la FNE en los términos expuestos por el acuerdo conciliatorio de fojas 581 y siguientes y solicita se tenga por reproducido en todas sus partes.

El Tribunal, atendido lo expuesto por la FNE y FASA, resuelve reproducir íntegramente el acuerdo de conciliación presentado por ellas el 23 de marzo de 2009 a fojas 581 y siguientes, lo cual se hace a continuación:



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

“ACUERDO DE CONCILIACION

FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

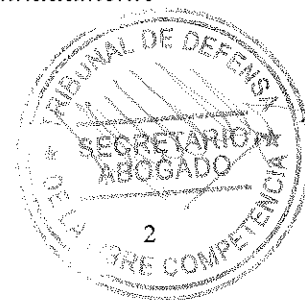
Y

FARMACIAS AHUMADA S.A.

En Santiago, a 13 de marzo de 2009, la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”) y Farmacias Ahumada S.A. (“FASA”), conjuntamente “las partes”, han alcanzado el siguiente Acuerdo de Conciliación, que una vez aprobado por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, pondrá término, con fuerza de sentencia definitiva, respecto de FASA, al juicio caratulado “Requerimiento de la FNE en contra de Farmacias Ahumada S.A. y otros”, Rol C N° 184-08:

PRIMERO: FASA se ha acercado voluntariamente a la FNE y le ha informado que, con posterioridad a la presentación del requerimiento de autos, y en el marco de la preparación de su contestación, constató ciertos hechos, que después de una investigación más profunda, permiten a FASA concluir lo siguiente:

- 1) Que, la industria de las farmacias se caracterizó por una intensa guerra de precios que comenzó el año 2005 y duró por casi tres años, y que llevó a FASA a reducir los precios de un conjunto de medicamentos de manera tal, que en varios casos, no alcanzaba a resarcirse siquiera de los costos directos de adquisición de los mismos, situación de mercado que presumiblemente afectaba también a sus competidores Salcobrand S.A. (“Salcobrand”) y Cruz Verde S.A. (“Cruz Verde”);*
- 2) Que, en ese contexto, efectivamente en Noviembre de 2007, algunos ejecutivos de FASA mantuvieron contactos personales con ejecutivos de algunos laboratorios con el objeto de reducir los costos de compra, a fin de hacer frente a esa situación, conversaciones en las cuales algunos de tales ejecutivos de laboratorios transmitieron a los ejecutivos de FASA la proposición de alzar coordinadamente*



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

los precios de las tres compañías (FASA, Salcobrand y Cruz Verde) para un grupo determinado de medicamentos, como solución a esa situación de mercado;

- 3) *Que, en particular, en el marco de dichos contactos, esos ejecutivos de FASA recibieron y en algunos casos elaboraron información –incluyendo listas de precios de medicamentos–, y aceptaron participar en un mecanismo de alza de precios coordinado con su competencia.*
- 4) *Que, con la implementación de este mecanismo, se logró, en un corto plazo, que los precios de los medicamentos objeto del mismo subieran a un valor casi idéntico en los locales de Salcobrand, Cruz Verde y FASA;*
- 5) *Que, este mecanismo de alza de precios fue aplicado por FASA, Salcobrand y Cruz Verde desde Noviembre de 2007 hasta Marzo de 2008.*

Asimismo, FASA declara:

- 1) *Que ni la Vicepresidencia Ejecutiva ni su Directorio tuvieron jamás conocimiento de tales hechos, ni menos los consintieron o instruyeron; más aún, al tomar conocimiento de estos hechos con posterioridad al requerimiento de autos, se decidió ponerlos en conocimiento de la FNE.*
- 2) *Que FASA decidió cooperar con la FNE, habiéndole aportado, de manera espontánea, antecedentes serios acerca de la existencia de tales hechos, especialmente en cuanto al mecanismo utilizado para alzar los precios de medicamentos.*
- 3) *Que FASA se compromete a colaborar en lo sucesivo con la FNE para seguir aportando todos los antecedentes relevantes que puedan estar en su poder y que ayuden al esclarecimiento de los hechos.*
- 4) *Que FASA hace constar expresamente que ha sido determinante para prestar su consentimiento al formular las declaraciones que anteceden, su voluntad de actuar de manera consistente con lo que ha sido su compromiso con la sociedad, el interés público y las mejores prácticas de responsabilidad social, además del compromiso con la propia empresa y sus accionistas, y que bajo este predicamento, actuando de buena fe y de manera transparente, en cuanto estos hechos llegaron a su*



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

conocimiento fueron puestos a disposición de la FNE, junto con aquellos antecedentes que puedan considerarse atinentes a la materia del requerimiento.

SEGUNDO: FASA se obliga a pagar para beneficio social la cantidad de 1.350 UTA (mil trescientas cincuenta Unidades Tributarias Anuales), en su equivalente en pesos al día del pago, al Fisco de Chile en su calidad de administrador de los fondos de la Nación. El pago se efectuará dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que la sentencia del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que apruebe el Acuerdo de Conciliación se encuentre ejecutoriada.

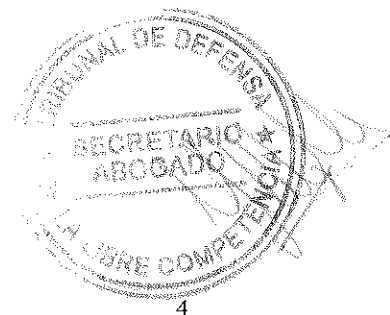
TERCERO: FASA se obliga a elaborar un código interno, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales, por medio del cual buscará desincentivar toda conducta que pueda considerarse contraria a las normas de libre competencia, el que pondrá en conocimiento de la FNE dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha en que la sentencia del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que apruebe el Acuerdo de Conciliación se encuentre ejecutoriada.

CUARTO: FASA se obliga a establecer la prohibición absoluta a sus ejecutivos de mantener propiedad o participación alguna, directa o indirecta, en las otras requeridas, así como en la administración de sus negocios, sea presente o futura.

QUINTO: La FNE deja sin efecto y renuncia a las peticiones formuladas en su requerimiento en relación con FASA, así como en relación con sus directores, administradores, ejecutivos y trabajadores, actuales o que hubieren tenido tales calidades a la época de ocurrencia de los hechos ventilados en autos.

Los acuerdos que anteceden contienen prestaciones mutuas entre las partes, respecto de las cuales la FNE y FASA prestan su total y absoluto consentimiento, conformando así un acuerdo de conciliación que, una vez aprobado por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de acuerdo con el artículo 22 del Decreto Ley N° 211, pondrá término al juicio caratulado "Requerimiento de la FNE en contra de Farmacias Ahumada S.A. y otros", Rol N° C-184-08, respecto de FASA, con fuerza de sentencia definitiva.

Hay firma de don Enrique Vergara Vial, Fiscal Nacional Económico, y de don Sergio Mesías Vidal, Fiscal Corporativo de Farmacias Ahumada S.A".



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

A continuación, el Presidente del Tribunal concede la palabra a Farmacias Cruz Verde S.A. (Cruz Verde), a fin de que manifieste si tiene ánimo de conciliar en esta causa:

En primer lugar, Cruz Verde hace presente al Tribunal que estima inaceptable la colusión como práctica comercial. Asimismo, señala que contestó el requerimiento de autos rechazándolo en todas sus partes y hace presente que se opuso por escrito y en su oportunidad al denominado acuerdo de conciliación presentado por la FNE y FASA, remitiéndose en este acto a dicha presentación. Por otra parte, señala que dicho acuerdo de conciliación sólo reconoce grados de coordinación entre ejecutivos de FASA y ejecutivos de ciertos laboratorios. Agrega que, en su opinión, el documento presentado no es una conciliación y sería contrario a la libre competencia, dado que no se precisa la forma en cómo se habría cometido la infracción denunciada en autos ni tampoco se precisan algunas consideraciones que serían necesarias. En consecuencia, Cruz Verde rechaza los términos del acuerdo de avenimiento entre la FNE y FASA, señalando expresamente que no se adhiere al mismo y que su parte no tiene ánimo de conciliar con la FNE.

A continuación, el Presidente del Tribunal concede la palabra a Farmacias Salcobrand S.A. (Salcobrand), a fin de que manifieste si tiene ánimo de conciliar en esta causa:

Salcobrand señala, como cuestión previa, que confirma su contestación al requerimiento, dado que no ha participado en los supuestos acuerdos de precio que se le imputan y no ha intervenido en los mismos como partícipe o aplicador de un mecanismo de alza de precios. Agrega que no tiene inconveniente en discutir las disconformidades que podrían estar afectando el funcionamiento normal de este mercado, indicando que tiene una posición abierta al diálogo, pero no en los términos del acuerdo de conciliación entre la FNE y FASA, dado que no tiene responsabilidad alguna en los hechos que se le imputan.

El Presidente del Tribunal le pregunta nuevamente si tiene interés de conciliar, a lo cual Salcobrand responde derechamente que no.

Finalmente, Salcobrand hizo presente sus apreciaciones respecto de las características de los mercados en Chile y de sus empresarios.



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Por último, el Presidente del Tribunal concede la palabra a la Unión de Dueños de Farmacias de Chile (UNFACH), a fin de que en su calidad de tercero coadyuvante de la FNE manifieste su opinión:

La UNFACH hace presente que acepta en términos generales el acuerdo de avenimiento presentado por la FNE y FASA y señala que en su opinión la FNE ha hecho una gran labor. Sin perjuicio de lo anterior, hace presente que rechaza las exculpaciones de FASA que constan en el mencionado acuerdo. A continuación, señala que los socios de UNFACH han sido perjudicados por las maniobras de las farmacias y que por ello estima que la multa debería elevarse al máximo por la gravedad de la infracción.

El Tribunal manifiesta que, con lo expuesto, se pone término a la presente audiencia, y queda en resolver sobre la propuesta de conciliación planteada.

Firman en señal de conformidad los comparecientes, junto con los Ministros señores Eduardo Jara Miranda, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Tomás Menchaca Olivares, Sr. Julio Peña Torres y Sr. Juan José Romero Guzmán. Autoriza el Secretario Abogado don Javier Velozo Alcaide.

Butelmann Peisajoff
Jara Miranda
Peña Torres
Menchaca Olivares
Romero Guzmán
Velozo Alcaide

